

X

Notaria Sofia Ode Pereyra
Av. Grau N° 1050 - Barranco
Telfs.: 2470596 - 2470598

ESTATUTO DE CAMBIO 90

**TÍTULO I
DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES**

Artículo 1.- El partido político que se funda con el presente estatuto, se denomina "CAMBIO 90"

Artículo 2.- El domicilio legal de CAMBIO 90 se fija en la ciudad de Lima

Artículo 3.- El plazo de duración de CAMBIO 90 es por tiempo indefinido

Artículo 4.- CAMBIO 90 defiende como fin primordial, el humanismo cristiano y promueve el desarrollo científico y tecnológico, para lograr el bienestar del país dentro de la libertad, la democracia, la justicia social y la paz

**TÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5.- CAMBIO 90 es un partido democrático y nacionalista, que se sustenta básicamente en los adelantos tecnológicos, para lograr el desarrollo nacional trazado en el ideario, el cual constituye parte integrante de este Estatuto.

Artículo 6.- Los objetivos señalados en el artículo anterior se buscarán mediante:

- a) La participación de ciudadanos idóneos, conocedores de la realidad nacional, con una amplia formación y experiencia tecnológica, con verdadera vocación y espíritu de servicio.
- b) La búsqueda de alternativas que contribuyan a lograr y mantener la pacificación, reconciliación e integración nacional.
- c) La concertación para la planificación del desarrollo del país.
- d) El cambio de las estructuras económicas, social y políticas, adecuándolas a los adelantos y exigencias del mundo contemporáneo.
- e) El desarrollo descentralizado a través de la creación de polos agroindustriales ubicados estratégicamente

**TÍTULO III
DE LOS MIEMBROS**

Artículo 7.- CAMBIO 90 se integra con ciudadanos concientes de su responsabilidad cívica que una vez afiliados a partir de la suscripción del acta de adhesión, declaran:

- a) Aceptar el Estatuto
- b) Aceptar su ideario, planes de gobierno y las disposiciones emanadas de las autoridades del partido
- c) Integrarse a toda actividad que se organice
- d) Cotizar regularmente

Artículo 8.- Son derechos de los afiliados a CAMBIO 90:

- a) Elegir y ser elegido en las organizaciones del partido de conformidad con lo señalado en el Reglamento Electoral que será aprobado por el Congreso Nacional Partidario
- b) Participar activamente en los diferentes eventos que se organicen

Sra. Mercedes Susana de...

LEGALIZACION A LA VUELTA
Notaria Sofia Ode Pereyra

- c) Gozar de los beneficios que se establezcan a través de su estructura partidaria
- d) Estar informado de los asuntos concernientes a la política partidaria
- e) Desafilarse con solo la expresión por escrito de su voluntad en ese sentido en una comunicación dirigida al Secretario Nacional de Organización

Artículo 9.- La afiliación a CAMBIO 90 no genera ningún beneficio adicional que no sea el de pertenecer a una agrupación política que tiene una vocación de servicio al país. Sus afiliados, si así lo desean, figuran en el padrón que se publica en su página web. El partido no emite carnets ni ningún otro documento de acreditación partidaria salvo aquellas que pueda determinar la Secretaría General

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PLENARIO Y CONGRESO NACIONAL

Artículo 10.- El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo organismo ejecutivo de gobierno de CAMBIO 90. Sus acuerdos se toman por mayoría. El Presidente del partido tiene voto dirimente.

Artículo 11.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por el Presidente del Partido, el Secretario General Nacional, el Secretario Nacional de Política, el Secretario Nacional de Organización, el Secretario Nacional de Economía y el Secretario Nacional de Prensa y Propaganda.

El Secretario General Nacional, en ausencia del Presidente del Partido, preside el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 12.- Los secretarios nacionales son elegidos por el Plenario Nacional a propuesta del Presidente del Partido por un periodo de dos años.

Artículo 13.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los fines y objetivos del Partido
- b) Recoger las recomendaciones del Plenario y adecuarlas, para su aplicación, dentro de los lineamientos políticos del partido
- c) Someter a aprobación del Plenario, el Plan de Gobierno que le sea propuesto por la respectiva comisión
- d) Elaborar la memoria de su gestión para conocimiento del Congreso Nacional
- e) Orientar y supervisar la marcha de los diferentes organismos del partido
- f) Administrar el patrimonio del partido
- g) Otorgar y revocar todo tipo de poderes que se considere necesario para los intereses partidarios
- h) Dictaminar, en última instancia, los asuntos en conflicto en los diferentes órganos del Partido, que le sean elevados en vías de apelación
- i) Proponer al Plenario, las modificaciones del Estatuto
- j) Resolver los casos no contemplados por el presente Estatuto

Artículo 14.- Los candidatos del Partido a las elecciones políticas son evaluados y aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 15.- El Plenario Nacional es una instancia consultiva que analiza y delibera asuntos de interés nacional que requiere la participación del Partido en el Parlamento Nacional u otras instituciones, o ante la opinión pública. Tiene la facultad de aprobar las propuestas de modificaciones al Estatuto presentadas por el Comité Ejecutivo Nacional

[Handwritten signature]
Secretaría General Nacional

Artículo 16.- El Plenario Nacional está integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y los parlamentarios del partido en ejercicio. El Plenario es convocado por el Presidente del Partido.

Artículo 17.- El Congreso Nacional es el máximo órgano deliberativo del Partido, que recoge los planteamientos de sus bases, canalizados a través de los Secretarios Departamentales. El Congreso Nacional analiza y toma acuerdos que son llevados al Comité Ejecutivo Nacional para su adecuación y aplicación.

Artículo 18.- El Congreso Nacional está conformado por todos los miembros del Plenario Nacional y los Secretarios Departamentales. Podrán participar en calidad de invitados, otros miembros del Partido, cuando los asuntos a tratar así lo requieran. El Congreso es convocado por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19.- El Congreso Nacional es la instancia encargada de elegir al Presidente del Partido y fijar la línea política. Se reúne ordinariamente cada año y extraordinariamente cada vez que sea convocado por el Presidente o cuando lo soliciten la mitad más uno de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria será hecha a través de un medio de circulación nacional con no menos de diez (10) días de anticipación.

Artículo 20.- Tanto el Plenario Nacional como el Congreso Nacional podrán realizar sus reuniones a través de teleconferencias en los casos que el Comité Ejecutivo Nacional así lo establezca. Solo para este caso el quórum se forma con la presencia física de la mitad más uno del número legal de la instancia que se reúne y los acuerdos se adoptan con la mayoría simple de los presentes.

CAPÍTULO II DE LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO

Artículo 21.- El Presidente de CAMBIO 90 es el dirigente máximo y el conductor político del Partido.

Artículo 22.- El Presidente del Partido es elegido por el Congreso Nacional del Partido por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Su mandato es por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 23.- Las atribuciones del Presidente Partido son:

- a) Representar institucional y legalmente al partido
- b) Dirigir los mensajes del Partido
- c) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, Plenario Nacional, Congreso Nacional y otras instancias en las que participe.
- d) Proponer ante el Plenario del Partido, las duplas para la elección de los secretarios nacionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Nombrar a otros representantes legales del Partido quienes podrán actuar en nombre del mismo conjunta o independientemente

Artículo 24.- El Secretario General Nacional tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al Partido por encargo expreso de su Presidente
- b) Convocar por encargo del Presidente a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, Plenario Nacional y Congreso Nacional
- c) Suscribir todos los acuerdos tomados en los órganos de su competencia
- d) Actuar como Secretario de Actas del Comité Ejecutivo Nacional, Plenario Nacional y Congreso Nacional
- e) Informar a las bases y sus organismos de gobierno, sobre las actividades y acuerdos del partido

- f) Hacer cumplir los acuerdos emanados del Comité Ejecutivo Nacional, Plenario Nacional y Congreso Nacional
- g) Actuar en calidad de apoderado en los asuntos que el Comité Ejecutivo Nacional le encomiende
- h) Acreditar a los dirigentes del Partido

Artículo 25.- La Secretaría Nacional de Política evalúa la situación política del País y propone al Comité Ejecutivo Nacional los lineamientos adecuados que debe asumir el Partido en función de los intereses nacionales.

Canaliza las directivas políticas a todos los organismos de CAMBIO 90. Esta Secretaría es la encargada de efectuar la coordinación política con los parlamentarios y otros representantes miembros del partido.

Artículo 26.- La Secretaria Nacional de Organización tiene las siguientes funciones:

- a) Impartir las directivas para la organización de los eventos partidarios refrendadas por el Presidente del Partido o por quien el delegue
- b) Consolidar la unión partidaria a través de las actividades que fomenten el contacto personal y la fraternidad partidaria
- c) Organizar y registrar a los afiliados del Partido

Artículo 27.- La Secretaría Nacional de Economía, tiene las siguientes funciones:

- a) Fijar las líneas directrices de la actividad económica que CAMBIO 90 realiza para cumplir con sus fines
- b) Elaborar el presupuesto anual
- c) Supervisar la administración de los recursos económicos
- d) Dirigir la recaudación de los fondos para el financiamiento del presupuesto
- e) Proponer al Secretario General el nombramiento del Tesorero Titular y Suplente quienes directamente tienen bajo su responsabilidad lo establecido en la Ley de Partidos Políticos 28094

Artículo 28.- La Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar y dirigir los medios de información propios del Partido
- b) Preparar y difundir los comunicados del Partido
- c) Promover las relaciones con los medios de comunicación pasiva
- d) Dirigir las relaciones públicas, manteniendo la buena imagen del partido
- e) Producir y coordinar las intervenciones para la franja electoral

Artículo 29.- Las secretarías nacionales de Política, Organización, Economía y Prensa y Propaganda, están a cargo de los respectivos secretarios nacionales, cuyo mandato es de dos años. Cada Secretaría Nacional está organizada con el personal especializado necesario

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo Nacional puede establecer las secretarías de apoyo que considere conveniente para la mejor organización partidaria, las que dependerán de aquella secretaria nacional que le sea afín

Artículo 31.- Los comités departamentales, provinciales y distritales, tienen una estructura organizacional y periodos similares a los del Comité Ejecutivo Nacional con un mínimo de tres secretarías: General, Organización y de Economía.

Artículo 32.- Los cargos del Comité Distrital, son ocupados por elección directa de los miembros hábiles de CAMBIO 90 inscritos en la jurisdicción.

Artículo 33.- Los cargos del Comité Provincial son ocupados mediante elección directa de los secretarios generales de los comités distritales de la provincia

Artículo 34.- Los cargos del Comité Departamental son ocupados mediante elección directa de los secretarios generales de los comités provinciales del respectivo departamento.

LEGALIZACION A LA VUE
Notaria Sofía Ode Pereyra

CAPÍTULO III DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 35.- Las elecciones partidarias son organizadas y realizadas por el Comité Electoral elegido por el Congreso Nacional del Partido. Dicho Comité es autónomo en sus decisiones las que no son apelables. El Comité Electoral podrá solicitar el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 36.- El Comité Electoral es elegido cada cuatro años por el Congreso Nacional del Partido.

Artículo 37.- El Comité Electoral está conformado por un Presidente, un Secretario y un Vocal

Artículo 38.- El Comité Electoral elaborará su reglamento el que será aprobado por un Plenario Nacional convocado expresamente para este fin dentro de los 180 días posteriores a la aprobación de las modificaciones del presente Estatuto.

Artículo 39.- Todos los afiliados a CAMBIO 90 tienen derecho a elegir y ser elegidos sin más limitaciones que las establecidas por el Reglamento Electoral. En ningún caso el Reglamento podrá establecer requisitos o sanciones que vulneren los derechos políticos establecidos en la Constitución Política del Estado.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE ÉTICA Y DISCIPLINA

Artículo 40.- El Comité de Ética y Disciplina será elegido por el Congreso Nacional del Partido en su sesión ordinaria por un periodo de cuatro años.

Artículo 41.- El Comité de Ética y disciplina está integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 42.- Este Comité tiene como objetivos velar por la disciplina partidaria referida a la fidelidad al ideario, el acatamiento al Estatuto, reglamentos y a las directivas que emanan de los respectivos organismos, el respeto a los dirigentes y afiliados y a una conducta cívica y personal incuestionables.

Los funcionarios al servicio del Estado que hayan sido elegidos o designados en razón de su pertenencia a CAMBIO 90 serán objeto de un especial exigencia

Artículo 43.- Las sanciones que puede imponer el Comité de Ética y Disciplina son:

- Amonestación privada
- Amonestación pública
- Suspensión en la afiliación desde diez días hasta por un año
- Separación

Procede contra las resoluciones de sanción del Comité de Ética y Disciplina los recursos de apelación que serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 44.- El Comité de Ética y Disciplina elaborará su Reglamento que será aprobado por el Congreso Nacional. El proceso disciplinario deberá incorporar las debidas garantías.

TÍTULO V DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL PARTIDO

Artículo 45.- CAMBIO 90 se financia fundamentalmente de las cuotas ordinarias y extraordinarias que coticen sus afiliados y los aportes de personas voluntarias.

Artículo 46.- Para aceptar los recursos provenientes del financiamiento público de acuerdo a lo establecido por la Ley de Partidos Políticos 28094 (art. 29), el Comité Ejecutivo Nacional

deberá tomar un acuerdo expreso en ese sentido por mayoría absoluta de los presentes. La decisión puede ser revocada por el Congreso Nacional del Partido.

Artículo 47.- CAMBIO 90 también reconoce como fuentes de financiamiento para realizar las actividades que le son propias, los recursos que provengan de los eventos que realice o aquellos que se obtengan de cualquier otra fuente de acuerdo a los términos señalados en la Ley de Partidos Políticos 28094 (arts. 30 31).

Artículo 48.- Para todos los efectos administrativos de los recursos económicos del Partido, CAMBIO 90 se regula por lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.

TÍTULO VI DE LOS PERSONEROS

Artículo 49.- Los personeros del partido CAMBIO 90 ante el Jurado Nacional de Elecciones, son designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Presidente del Partido. Su mandato está sujeto a los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

TÍTULO VII DEL SÍMBOLO

Artículo 50.- El símbolo del partido CAMBIO 90 es la palabra CAMBIO escrita de manera oblicua ascendente y seguida del número 90. La palabra CAMBIO va en color negro y subrayada por una línea naranja. Los números 90 son escritos con cintillos rojos que tienen en el centro una franja blanca



SÍMBOLO DEL PARTIDO

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 51.- La decisión de disolver el partido CAMBIO 90 solo podrá ser acordada en un Congreso Nacional Extraordinario convocado exclusivamente para ese propósito. El acuerdo debe ser tomado por las dos terceras (2/3) partes del número legal de los miembros del Congreso

Artículo 52.- Una vez acordada la disolución, los bienes y recursos del Partido serán donados a una entidad sin fines de lucro dedicada a la promoción de los derechos humanos

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Declarar en reorganización a CAMBIO 90 con el propósito de adecuarse a la nueva Ley de Partidos Políticos 28094

Segunda.- La Secretaría General queda encargada de desarrollar e implementar el presente Estatuto.

Tercera.- El Comité Ejecutivo Nacional con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional Extraordinario de Consolidación que se celebrará durante el mes de setiembre del 2005, queda autorizado a realizar las modificaciones al presente Estatuto de acuerdo con las

Notaría Sofía Ode Pereyra
Av. Grau N° 1050 - Barranco
Telfs.: 2470596 - 2470598

observaciones que pueda realizar la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas en el proceso de adecuación a la nueva Ley de Partidos Políticos 28094.

Cuarta.- El Comité Ejecutivo Nacional queda autorizado durante el periodo de reorganización a designar y/o remover a las autoridades partidarias a nivel provincial y departamental.

Quinta.- Se designan como representantes legales de CAMBIO 90 con todos los efectos señalados por el Código Civil, Código Procesal Civil, la Ley de Partidos Políticos y otras normas legales a los señores Andrés Reggiardo Sayán, Pedro Vilchez Malpica y Jorge Lira Pinto

Andrés Reggiardo Sayán

Ing. Andrés Reggiardo Sayán
Secretario General Nacional

LEGALIZACION A LA VUELTA
Notaría Sofía Ode Pereyra